

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CHILE

A. ANTECEDENTES GENERALES

Chile ratificó el año 2008 la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de Naciones Unidas, sin embargo esto no se ha traducido en adecuaciones a su legislación interna que favorezcan el pleno respeto y goce de derechos de las personas con discapacidad (PcD), especialmente en lo relativo al acceso a la salud, educación, trabajo, y al ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Al respecto, cabe recordar que el artículo 4.c) de la CDPD/ONU obliga a los Estados a realizar políticas, programas, productos y entornos con Diseño Universal, y en caso de no ser así, convenir en Ajustes Razonables o gestionar eficazmente cooperación y financiamiento internacional.

En Chile no existe una Política Pública Nacional para PcD y la estructura estatal en la materia (Servicio Nacional de Discapacidad, SENADIS), es un estamento de jerarquía inferior en la administración pública, carente de los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades específicas de este grupo de la población.

Recomendaciones:

- *Reformar la Constitución Política de manera que reconozca expresamente el derecho a la igualdad y no discriminación para la diversidad funcional de las Personas con Discapacidad como sujetos de pleno derecho.*
- *Implementar mesas de trabajo para trazar una Política Pública Nacional sobre Discapacidad, que contemple amplia participación de organizaciones de Personas con Discapacidad.*
- *Incorporar en el Proyecto Ley sobre Defensor Ciudadano (Ombusman) que se tramita en el Congreso, la inclusión de una defensoría o unidad especializada sobre Discapacidad.*
- *Acompañar las políticas de desarrollo económico con políticas de protección inclusivas para los grupos vulnerables, amparándolas con una Ley de Salud Mental y de Educación inclusiva.*

Igualdad y no discriminación

Recomendaciones:

- *Perfeccionar la recién promulgada Ley sobre Discriminación, incorporando una institucionalidad pública para la igualdad y la no discriminación, con recursos presupuestarios, medidas preventivas y acciones afirmativas.*
- *Implementar en el Estado políticas y programas transversales para abordar la discriminación múltiple que afecta a mujeres y niñas con discapacidad.*

Derechos civiles y políticos

Preocupa que en Chile persistan instrumentos jurídicos que no reconocen legalmente la capacidad jurídica y la condición universal de sujeto de derechos civiles y políticos a las PcD intelectual, psicosocial y auditiva, por lo que el Estado incumple persistentemente el artículo. 4.1 a) de la CDPD/ONU que garantiza el reconocimiento como sujetos de derecho por parte del Estado a las personas con discapacidad, así como el artículo 12 sobre Capacidad Jurídica, como concluye un estudio realizado por Fundación para Las Américas/OEA (2012), señalando que en Chile "sin Capacidad Jurídica de las PcD no hay Derechos Humanos".

Recomendaciones:

- *Reconocer la plena Capacidad Jurídica de las PcD y el derecho a decidir ejerciendo su propia voluntad, utilizando un régimen de apoyo humano sólo si fuera necesario.*
- *Derogar disposiciones del Código Civil que prohíben y anulan el matrimonio de personas Sordas y con Discapacidad Mental; y derogar disposiciones administrativas y judiciales que impiden a las PcD la crianza de sus hij@s y la adopción.*

Acceso a la justicia y administración de justicia

Chile no cuenta con procedimientos o disposiciones específicos que favorezcan el acceso a la justicia de las PcD, ni existe un ítem de gastos para servicios de interpretación si lo requiere la persona detenida, imputada o condenada para hablar con su abogado defensor o darse a entender apropiadamente ante un tribunal. Se carece además de programas permanentes de capacitación a funcionarios penitenciarios, a las Policías, y a Defensores y Fiscales Públicos.

Existen también vulneraciones en el establecimiento de inimputabilidad en casos de enajenación mental en el marco del proceso penal chileno. Ante la existencia de meras sospechas de inimputabilidad y peligrosidad se ordena la realización de un informe psiquiátrico, pero mientras éste se halle pendiente de elaboración y remisión al tribunal el procedimiento se suspende, sin posibilidad de aplicarse una medida cautelar personal general (in dubio pro libertate). (Véase nota 1)

En cuanto a las condiciones carcelarias de las PcD, preocupa la ausencia de estadísticas y de protocolos específicos de atención, lo que se traduce en abusos o faltas que incluso han costado la vida de personas. Es el caso de Robinson García Morales, fallecido en dependencias de Gendarmería de Chile en enero del 2013, por negligencia culpable y denegación de auxilios médicos.

Recomendaciones:

- Reformar la Justicia Penal y el Código Procesal Penal, de modo que el procedimiento penal incluya ajustes razonables a las necesidades especiales de las PcD, sean víctimas o imputados, así como protocolos específicos en las cárceles, particularmente en los casos de discapacidad mental.

Derecho al trabajo en condiciones de igualdad y seguridad social

En Chile las PcD son discriminadas e incapacitadas para ejercer el goce y disfrute de derechos laborales en igualdad de condiciones jurídicas con cualquier ciudadano chileno, sin que exista una política o plan nacional de empleabilidad que las favorezca y les garantice igual salario ante igual trabajo, derecho a exigir contratos laborales legales con beneficios de seguridad social, estabilidad laboral, capacitación, o puestos de trabajo resguardados para PcD en empresas privadas y de la administración pública. Esta situación afecta de manera particular a las mujeres con discapacidad. La mayor parte de las mujeres con discapacidad están fuera de la fuerza laboral, desempeñándose en “trabajo doméstico” o “familiar no remunerado”.

Preocupa que aún no se derogue la Ley 18.600 de interdicción para PcD psicosocial e intelectual, pues se contradice con la reciente Ley 20.422 de Integración (2010), por lo que la Cámara de Diputados evaluó su vigencia y el 12 de marzo 2013 su Comisión de Superación de la Pobreza y Discapacidad cuestionó su permanencia. Dicha ley, junto con anular su capacidad jurídica en relación al derecho sobre bienes, herencias, remuneraciones, y para establecer contratos laborales de acuerdo a la Ley Laboral vigente y el Estatuto Administrativo de la Administración Pública, permite al empleador pagar sueldos inferiores al salario mínimo mediante prácticas de rehabilitación laboral de duración indefinida, conocidas como “trabajo protegido” o “contratos de aprendizaje”.

Por otra parte, existe una disposición arbitraria respecto a la Pensión Básica Solidaria a la que puede acceder una PcD en el Sistema de Previsión Social, pues ella se anula cuando la persona consigue un trabajo, no obstante el mayor costo de vida que implica vivir con una discapacidad y que los trabajos para PcD son mínimamente remunerados y en su mayoría de carácter temporal. Por eso prefieren rechazar un trabajo de condiciones precarias, y no perder la pensión asistencial que aunque baja, es al menos un ingreso seguro y permanente. Situación aún más grave, si se considera que el estudio Fundación para las Américas/OEA (2012) señala que Servicios del Estado que administran estos recursos los/las presionan a realizar el “tramite legal de interdicción” o “renuncia voluntaria” a su capacidad jurídica.

Recomendación:

- Promover la formalización laboral de las PcD, mediante contrato de trabajo legal y cotizaciones previsionales, y ampliar la cobertura de derechos laborales para PcD trabajadores informales,
- Derogar ley 18.600 que suprime la Capacidad Jurídica de las PcD, y permite el trabajo de PcD mental sin cobertura de derechos laborales.

Derecho a Salud

El Estado no garantiza en su Red de Salud Pública cobertura integral de las distintas prestaciones que las PcD requieren (prevención, tratamiento, rehabilitación, inserción). Tampoco promueve campañas informativas inclusivas, permanentes y con diseño universal que fortalezcan el acceso a la salud de las PcD. El sistema de salud privado (ISAPRES) no es una alternativa, pues discrimina y castiga con planes más onerosos a mujeres en edad fértil, adultos mayores, niñas, y a quienes poseen preexistencias médicas, lo que afecta especialmente a PcD, expuestas a múltiples trabas para afiliarse.

Preocupa que la Ley 20.584 (2012) sobre Derechos y Deberes de los usuarios de los Servicios de Salud, consolide la Interdicción y Curatelas en casos de PcD mental y auditiva, psicosocial, intelectual, auditiva y física, estableciendo su Internación Psiquiátrica. Situación que viola los artículos 12 y 14 a) y b) de la CDPC/ONU, afectando de manera muy especial a mujeres y niñas con discapacidad, siendo víctimas de abusos sexuales y todo tipo vulneración en situación de internación involuntaria, como son las esterilizaciones forzadas, que atenta contra el derecho a decidir sobre su cuerpo.

Recomendación:

- *Garantizar el acceso a prestaciones de salud para las personas con discapacidad, incluyendo prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión social durante todo el ciclo de vida.*

Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos de las PcD se encuentran gravemente vulnerados, debido a “una visión médica y biológica de la discapacidad que lleva a creer (y aceptar) que los derechos sexuales y reproductivos deben vulnerarse en el caso de las mujeres con discapacidad” (Ibid.:p.16), incluso en los propios familiares de las PcD. (Notas Casos 1 y 2)

Preocupa especialmente que no se derogue aún la Norma N° 72 del Ministerio de Salud (MINSAL) sobre regulación de la esterilización quirúrgica por parte de Estado, que permite la llamada “eugenesia positiva” aplicada exclusivamente en Personas con Discapacidad Mental, amparados en el D.S. 570. En marzo del año 2012, cuando el Congreso discutía la Ley 20. 584 de Derechos y Deberes de los pacientes en Salud, legisló a favor de la prohibición de la eugenesia en todo el país, sin que ello hasta ahora se cumpla.

Recomendación:

- Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad.
- Derogar la Norma N° 72 del MINSAL, y disposiciones que permiten practicar esterilizaciones no consentidas a PcD.

Derecho a la vida y a la seguridad personal contra la violencia

- **Violencia de Género contra PcD**

El tipo de violencia que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan es múltiple: A la violencia de género, que se perpetra contra las mujeres con o sin discapacidad (física, psicológica y sexual) se debe añadir la **violencia estructural y la violencia política e institucional del Estado hacia las mujeres y niñas con discapacidad**

Preocupa la situación de violencia institucional y política del Estado en la denegación de instalar la transversalización de los derechos de mujeres y niñas con discapacidad: el caso de la Secretaría Ejecutiva de CIMUNIDIS-Chile y SERNAM-Nacional y el Caso ASOLOA y SERNAM-II Region, ocurrido entre 2012 y 2013

Esta OPD fue afectada por la violencia o institucional y política del Estado, hacia sociedad civil de mujeres con discapacidad, mediante dos formas de violencia pasiva cómo es el congelamiento político de la reciente Mesa de Trabajo Mujer y Discapacidad en SERNAM-Nacional, iniciada en abril del 2013; y mediante la negación de la transversalidad de la Mesa de Trabajo Mujer y Discapacidad en SERNAM-Nacional. Prueba de ello, es que este Servicio de la Mujer derivó a SENADIS el protagonismo en la política de género y discapacidad. (Véase Nota 3.)

La violencia institucional se encuentra enraizada en un modelo segregador que persiste en los servicios públicos dependientes del gobierno ya que carecen de una **agenda transversal** para la atención de las Personas con Discapacidad (PCDs): mujeres, hombres, niñas y niños que viven con discapacidad; segregación que se hace patente cuando estos servicios sólo optan por “derivar” a otro servicio, exclusivamente destinado para “estas” personas tal como sucede con el Servicio Nacional de la Discapacidad en Chile (SENADIS); esto revela que en la cultura, agenda y presupuesto gubernamental no se ha implementado ni consolidado la idea de que se enfrentan a ciudadanos de derechos, es decir, que **el tema del acceso y plena participación de las personas con discapacidad debe estar incluido en cada uno de los proyectos o programas, trátese de formación cultural, medio ambiente, desarrollo deportivo, educación, salud o cualesquier otro**(Véase “Normativa para personas con discapacidad en Chile, en Sierralta, 2012

Recomendaciones:

- *Desarrollar una Política Pública Nacional para abordar integral, oportuna y eficazmente las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad.*

- **Violencia física y sexual contra mujeres y niñas con discapacidad**

Las niñas y mujeres en situación de discapacidad (auditiva, física grave, mental y multidefícit) son consideradas el grupo más vulnerables en contextos de violencia, siendo tres veces más grave que en la población general, debido a relaciones de alta dependencia al interior de sus familias y de su entorno comunitario, donde se encuentra el mayor porcentaje de victimarios. Expertos en Derecho de la Discapacidad han señalado que esta población sufre una situación de Desastre Humanitario Global, que obliga a una intervención sin demora de los Estados (Véase en Nota N° 8)

En Chile no hay información sobre la realidad de la violencia sexual en mujeres y niñas en situación de discapacidad., pues al no existir un registro único nacional de casos de violencia, no pueden ser contabilizados ni visibilizados. Solo se cuenta con estadísticas policiales de denuncia en carabineros y tribunales, extremadamente escasas en infancia y adolescencia en general (6% denuncia según CAVAS-RM), y no están desagregadas por grupos vulnerables.

Recomendación:

- *Mejorar la metodología de los estudios de medición de la violencia, particularmente escolar, maltrato infantil y suicidio adolescente, para identificar sus causas y reconocer en forma desagregada los grupos de riesgo.*

- **Violencia Intrafamiliar**

En relación a la violencia contra las mujeres, la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar la aborda fragmentadamente en el ámbito judicial y mantiene deficiencias en su aplicación, como el requisito de habitualidad del maltrato. La inexistencia de un enfoque preventivo, la escasez de presupuesto, la falta de protección a las víctimas y de un registro único nacional de casos de femicidio, se mantienen como los principales déficit.

Preocupa la situación que enfrentan a diario mujeres y niñas con discapacidad que ingresan al sistema VIF (violencia intra familiar) del SERNAM, al carecer este de estadísticas a nivel nacional, regional y local, de protocolos de atención enfocados a su diversidad y necesidades específicas.

El Estado no ha desarrollado una política para ello, ni existen Casas de Acogida capacitadas para abordar integral, oportuna y eficazmente a víctimas con discapacidad.

Exclusión de las Mujeres y niñas con discapacidad en las campañas públicas del SERNAM:

Las campañas de prevención de abusos no se realizan en formatos accesibles y de fácil comprensión para la diversidad de mujeres que componen nuestra sociedad. No existen folletos en braille, o descargables con audiodescripción.

Las campañas audiovisuales no son interpretadas en lengua de señas ni cuentan con Closed Captión para personas de baja audición, no aparecen imágenes de mujeres y niñas con discapacidad, para crear conciencia en ellas y en su entorno que pueden estar sufriendo distintas formas de violencia. Se vulnera la CDPC.

Son múltiples los casos de violencia sexual por abuso sexual e incesto en contexto familiar, contra mujeres y niñas con discapacidad. (Véase en nota de Caso 3 y 5)

Recomendación:

- *Implementar medidas de prevención, protección y reparación para la violencia sexual que enfrentan mujeres y niñas con discapacidad en contextos familiares y comunitarios.*

- **Violencia contra niñas y discapacidad**

Preocupa que la violencia generalizada en Chile hacia las niñas está produciendo daño severo y profundo a la Salud Mental Infanto- Juvenil en Chile, tanto que puede ser discapacitante y comprometer la vida de las niñas. (Véase Nota 7)

Chile tiene el 2° lugar entre los países del OCDE en suicidio adolescente. El año 2011 se detectó que un 24 por ciento

de los escolares presentaron alteraciones en su estado de ánimo y un 1,2 por ciento han tenido ideas suicidas (Véase Nota (10))

Preocupa que en el 75% de los casos declarados las víctimas de violencia sexual fueron de sexo femenino, y que la primera experiencia de este delito ocurre en promedio a los 8,7 años de edad, siendo los victimarios en un 50,4% a 58% sus familiares, correspondiendo en un 32% a las agresiones incestuosas (según estudios de UNICEF-Chile: 2012 y CAVAS-RM:2005)

Derecho a la Información sobre Discapacidad

El Estado no produce estadísticas oficiales sobre la población con discapacidad, actualizadas y periódicas, que permitan hacer diagnósticos basados en información cuantitativa y cualitativa. El Estado de Chile incumple con ello artículo 4.1 a) de la CDPD/ONU, que establece la obligación de generar estudios de prevalencia e informes estadísticos periódicos, con enfoque de género, asociado a la variable discapacidad.

La última medición específica -la Encuesta Nacional sobre Discapacidad, ENDISC- fue aplicada el año 2004, y el Estado trabaja con mediciones generales de caracterización socioeconómica (CASEN 2012) y de población (CENSO 2012), las que han sido duramente cuestionadas el presente año por adulteración de resultados y sujetas a investigación.

Nunca se ha convocado a consulta a organizaciones o colectivos de PcD para aportar en el diseño de estas encuestas. Con ocasión del "Censo 2012", se solicitó al Ejecutivo incluir preguntas que permitieran recopilar información básica desde el nivel local, regional y nacional sobre las PcD, lo que fue rechazado.

Recomendación:

- Implementar instrumentos de medición y de evaluación eficaces, pertinentes, replicables y periódicos, para la producción de datos estadísticos fiables sobre las personas con discapacidad, en lo relativo a acceso a salud, educación, trabajo, vivienda justicia, familia y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.